

AUTO No. EPA-AUTO-1247-2024 DE lunes, 02 de septiembre de 2024

“Por medio del cual se formula un pliego de cargos contra la E.S.E CLINICA RAFAEL CALVO y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos ambientales para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere al medio ambiente urbano y en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2022, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 0003 de 2003, erigió al establecimiento público ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos renovables.

Que a través de Auto EPA – 0736 – 2021 del 30 de julio de 2021, esta autoridad ambiental inicio proceso sancionatorio ambiental contra la E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, identificada con NIT 806.001.061-8, código CIU No. 8610, ubicado en el barrio Amberes sector María Auxiliadora; en atención a los hechos puestos en conocimiento por la Subdirección Técnica y Desarrollo Ambiental a través del concepto de seguimiento y control No. 1074 de 2021, dentro del cual se identificó la remisión extemporánea del periodo de balance correspondiente al año 2020 en la Gestión de los Residuos Peligrosos, así como el vertimiento de aguas residuales no domesticas ARnD sin el respectivo sin tratamiento previo.

Que el referido acto administrativo fue notificado mediante oficio EPA-OFI006011-2021 del 30 de julio de 2021, al correo electrónico a, notificacionesjudiciales@maternidadrafaelcalvo.gov.co.

Que la Subdirección de Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA CARTAGENA, por medio de sus funcionarios practico visita de seguimiento a la gestión externa a la ESE CLINICA ,MATERNIDAD RAFAEL CALVO, el día 23 de mayo de 2022, y en consideración a lo anterior emitió el concepto técnico No. 1282 del 30 junio de 2022 en los siguientes términos:

“CONCEPTO TÉCNICO

1. E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, cumple lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015 referente al Plan de Contingencia.
2. E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO cumple lo establecido en el lio de 2021 en los siguientes numerales: 3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización anual en el registro RESPEL a más tardar el 31 de marzo, ya que realizó el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance correspondiente al año 2021 en el registro RESPEL, 28/03/2022. 3.2 Realizar control de plagas y presentar certificación, en el término de 15 días



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>

3. E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, reitera incumplimiento a lo establecido en el AUTO-0736-2021 de 30 de julio de 2021 a la Resolución 0631 de 2015, en lo referente a la
4. realización de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 y presentarla ante el EPA Cartagena en el término de 30 días para su evaluación.
5. E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, debe: 3.1 Dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, en lo referente a la realización de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 y presentarla ante el EPA Cartagena en el término de 60 días calendario para su evaluación.

Para la toma de muestra la empresa debe informar al EPA con mínimo diez (10) días de anticipación para que un funcionario esté presente durante la misma. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales, Subterráneas. 3.2 Seguir realizando capacitaciones al personal en temas de manejo de residuos peligrosos. 3.3 Presentar los formularios RH1 semestralmente ante EPA Cartagena para su evaluación."

Que a través de MEMORANDO EPA – 00803 – 2023, se remitió por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible el concepto técnico CT 2192 del 23 de diciembre de 2022, dentro del cual se consideraron los siguientes aspectos técnicos:

"CONCEPTO TÉCNICO

3. E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO incumple con el numeral 5 del C.T N° 1282 de fecha 30 de junio de 2022 en lo siguiente Presentar los formularios RH1 semestralmente ante EPA Cartagena para su evaluación. No evidenció radicado de presentación a EPA.

4. E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO incumple lo establecido en el artículo 7.2.6.1 de la resolución 1164 de 2022, en lo siguiente: a) No evidenciándose separación de los depósitos temporales de los residuos peligrosos y ordinarios, pudiendo generar contaminación cruzada. b) NO se evidencia pisos y techos de fácil limpieza. c) Se evidencia mal estado de la infraestructura de los depósitos de almacenamiento final de residuos peligrosos y ordinarios. d) Con la implementación del nuevo código de colores establecidos en la resolución 1344 de 2020.

6. E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, debe:
6.1 Presentar los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad correspondiente al año 2022. En un término de 15 días calendario.
6.2 Presentar los resultados la caracterización del vertimiento realizado el día 10 de diciembre de 2022 para su evaluación. En un término de 30 días calendario.
6.3 Implementar el nuevo código de colores establecidos en la resolución 1344 de 2020.

En un término de 30 días calendario."

Que posteriormente, se emitió concepto técnico No. 1010 del 07 de julio de 2023, dentro del cual esta autoridad ambiental conceptúo:

1. E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, cumple el numeral 6 del concepto técnico 2192 de fecha 23 de diciembre de 2022 en lo siguiente: Presentar los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad correspondiente al año 2022. En un término de 15 días calendario.
2. E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, reitera incumplimiento del concepto técnico 2192 de fecha 23 de diciembre de 2022 con respecto al numeral: 6.4 Realizar adecuaciones a los depósitos finales de residuos peligrosos y ordinarios de tal manera que permitan cumplir con las obligaciones de los depósitos establecidos en el artículo 7.2.6.2. ALMACENAMIENTO CENTRAL de la resolución 1164 de 2022. En un término de 60 días calendario. No se evidenciaron intervenciones a la infraestructura de los depósitos de almacenamiento final de residuos hospitalarios.
3. E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, reitera incumplimiento del concepto técnico 2192 de fecha 23 de diciembre de 2022 con respecto al numeral 6.3 Implementar el nuevo código de colores establecidos en la resolución 1344 de 2020. En un término de 30 días calendario.
4. E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO incumple el numeral 6 del concepto técnico 2192 de fecha 23 de diciembre de 2022 en lo siguiente 6.2 Presentar los resultados la caracterización del vertimiento realizado el día 10 de octubre de 2022 para su evaluación. En un término de 30 días calendario.
5. E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO incumple lo establecido en los artículos 14 y 16 de resolución 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana atención medica con y sin internación. Los valores de los parámetros DBO5, DQO, SST y Grasas y aceites para las muestras 2, 4 y 5 se encuentran por encima de lo permitido.
6. E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, debe:



- 6.1 Implementar un sistema de tratamiento o acciones para dar cumplimiento a los valores límites permisibles de los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de norma 0631 de 2015, en un término de 60 días calendario.
- 6.2 Presentar la caracterización de los vertimientos correspondiente al año 2023 con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015. Lo anterior en un término de 30 días calendarios. Para lo anterior debe informar con 10 días de anticipación para hacer el acompañamiento en la toma de muestra.
- 6.3 Implementar el nuevo código de colores establecidos en la resolución 1344 de 2020. En un término de 30 días calendario.
- 6.4 Realizar adecuaciones a los depósitos finales de residuos peligrosos y ordinarios de tal manera que permitan cumplir con las obligaciones de los depósitos establecidos en el artículo 7.2.6.2. ALMACENAMIENTO CENTRAL de la resolución 1164 de 2022. En un término de 60 días calendario.
- 6.5 Presentar el formato RH1 correspondiente al primer semestre del año 2023 para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002. Lo anterior en un término de 30 días calendarios.
- 6.6 Seguir realizando capacitaciones al personal en temas de manejo de residuos peligrosos. Se sugiere a la OAJ iniciar proceso sancionatorio o medida preventiva que considere en el marco de la ley 1333 de 2009."

Que esta autoridad ambiental, emitió concepto técnico 48 del 13 de febrero de 2024, dentro del cual estableció:

"1. E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, cumple lo establecido en el Concepto técnico No CT 1010 de fecha 07 de julio de 2023, en los siguientes numerales:

6.3 Implementar el nuevo código de colores establecidos en la resolución 1344 de 2020. En un término de 30 días calendario. (ver figura 1)

6.4 Realizar adecuaciones a los depósitos finales de residuos peligrosos y ordinarios de tal manera que permitan cumplir con las obligaciones de los depósitos establecidos en el artículo 7.2.6.2. ALMACENAMIENTO CENTRAL de la resolución 1164 de 2022. En un término de 60 días calendario. (ver figura 1)

6.5 Presentar el formato RH1 correspondiente al primer semestre del año 2023 para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002. Lo anterior en un término de 30 días calendarios.

6.6 Seguir realizando capacitaciones al personal en temas de manejo de residuos peligrosos.

2. E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, incumple lo establecido en el Concepto técnico N° CT 1010 de fecha 07 de julio de 2023, en los siguientes numerales:

6.1 Implementar un sistema de tratamiento o acciones para dar cumplimiento a los valores límites permisibles de los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de norma 0631 de 2015, en un término de 60 días calendario.

Durante la visita no se evidenció una implementación de un sistema de tratamiento ni un plan de cumplimiento documentado donde se evidencien acciones mejora para cumplimiento de la normatividad.

6.2 Presentar la caracterización de los vertimientos correspondiente al año 2023 con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015. Lo anterior en un término de 30 días calendarios.

Durante la visita no se evidenció una la caracterización correspondiente al semestre del 2023.

3. E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, debe:

3.1 Implementar un sistema de tratamiento o acciones para dar cumplimiento a los valores límites permisibles de los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de norma 0631 de 2015, en un término de 60 días calendario.

3.2 Radicar los resultados de la evaluación del vertimiento correspondiente al primer semestre del 2023 de la muestra tomada el 11 de septiembre de 2023. De manera inmediata.

3.3 Realizar la evaluación del vertimiento correspondiente al segundo semestre del año 2023 con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015. Informar con 10 días de anticipación para hacer el acompañamiento en la toma de muestra.

3.4. Realizar la evaluación del vertimiento correspondiente al primer semestre del año 2024 con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015. Informar con 10 días de anticipación para hacer el acompañamiento en la toma de muestra.



3.5 Presentar el formato RH1 correspondiente al segundo semestre del año 2023, los primeros 15 días del mes de enero del año 2024 para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002.

3.6 Seguir realizando capacitaciones al personal en temas de manejo de residuos peligrosos."

Que, frente a los seguimientos realizados por esta autoridad ambiental, a través de EPA –

Auto No. 0229 -2024 del 18 de marzo de 2024, se requirió a la E.S.E Clínica Maternidad Rafael Calvo identificada con NIT 806.001-061-8, al cumplimiento de estas obligaciones:

- 1.1. Implementar un sistema de tratamiento o acciones para dar cumplimiento a los valores límites permisibles de los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de noma 0631 de 2015, en un término de 60 días calendario, contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.
- 1.2. Radicar los resultados de la evaluación del vertimiento correspondiente al primer semestre de 2023 de la muestra tomada el 11 de septiembre de 2023. De manera inmediata.
- 1.3. Realizar la evaluación del vertimiento correspondiente al segundo semestre del año 2023 con un laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015. Informar con 10 días de anticipación para hacer acompañamiento en la toma de muestra.
- 1.4. Realizar la evaluación al vertimiento correspondiente al primer semestre del año 2024 con un laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015.

Informar con 10 días de anticipación para hacer el acompañamiento en la toma de muestra.

- 1.5. Presentar el formato RH1 correspondientes el segundo semestre del año 2023, los primeros 15 días del mes de enero del año 2024 para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios"

Que posterior a este acto administrativo, esta autoridad ambiental realizó visita de seguimiento el día 24 de abril de 2024, a la ESE CLINICA RAFAEL CALVO, con el objeto de hacerle seguimiento a las obligaciones consignadas en el Auto No. 0229 -2024 del 18 de marzo de 2024, y en consideración emitió el concepto técnico No. 587 del 02 de mayo de 2024, determinando los siguientes aspectos:

"DOCUMENTACIÓN RADICADA

Mediante código de radicado EXT-AMC-24-0043893 del 09 de abril de 2024, la señora Melissa Arias, líder de calidad y encargada de la gestión ambiental, radicó informe de los RH1 correspondiente al segundo semestre del 2023 de la E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO.

Mediante código de radicado EXT-AMC-24-0052113 del 24 de abril de 2024, la señora Melissa Arias, líder de calidad y encargada de la gestión ambiental, radicó los siguientes documentos:

- Anexo 1. Resultados de la caracterización de las ARnD de la muestra tomada con fecha de 11 de septiembre de 2023 con reporte de análisis 07354-2023
- Anexo 2. Plan de cumplimiento para usuarios no domésticos.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION RADICADA

- EXT-AMC-24-0043893 Tabla 1. Evaluación RH1 segundo semestre 2023.

Residuos Mes	RESIDUOS PELIGROSOS					TOTAL PELIGROSOS
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			QUÍMICOS		
	Biosanitarios (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Anatomopatológico (Kg)	Fármacos	Medicamentos	
JULIO	2543.45	577.35	21.69	17	0	3159,49
AGOSTO	2707.52	612.99	16.75	0	0	3337,26
SEPTIEMBRE	2.753	639.23	35	0	0	676,983
OCTUBRE	2935.5	732.8	28.84	7.3	0	3704,44
NOVIEMBRE	2476.78	637.88	19.58	6	0	3140,24
DICIEMBRE	3256.58	648.9	22.3	25	0	3952,78
TOTAL SEMESTRAL	13922,583	3849,15	144,16	55,3	0	17971,193
TOTAL PROMEDIO MENSUAL	2320.4	641,5	24,0	9,2	0,0	2995,2

E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, generó durante el segundo semestre del año 2023, un total de 17971,193 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de ponderado de 2995,2 Kg, clasificándose como gran generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>

Anexo 1. Resultados de la caracterización de las ARnD de la muestra tomada con fecha de 11 de septiembre de 2023 con reporte de análisis 07354-2023
Tabla 2. Muestra 1. Punto de descarga. Hospitalización 1 y 2 piso

PARAMETROS	Unidad	VALORES LÍMITES (Res.0631/15) Art.14-16	VALORES OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Alcalinidad	mg/L	Análisis y reporte	241.4	-
Cadmio	mg/L	0.05	<0.025	SI
Cianuro	mg/L	0.5	0.028	SI
Cobre	mg/L	1	<0.10	SI
Cromo	mg/L	0.5	<0.01	SI
DBO5	mg/L	225	219.00	SI
Dureza cálcica	mg/L	Análisis y reporte	70.0	-
Dureza total	mg/L	Análisis y reporte	99.2	-
Fenoles	mg/L	0.2	<0.10	SI
Fósforo total	mg/L	Análisis y reporte	6.32	-
Grasas y aceites	mg/L	15	12.7	SI
Mercurio	mg/L	0.01	<0.0010	SI
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	9.489	-
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	0.25	-
pH	UgH	5 a 9	8.01	SI
Plomo	mg/L	0.1	<0.10	SI
SSED	mL/L	7.5	<0.5	SI
Surfactantes Aniónicos	mg/L	Análisis y reporte	2.15	-
Temperatura	°C	<40	28.5	SI

Tabla 3. Muestra 2. Punto de descarga. Servicio de alimentación

PARAMETROS	Unidad	VALORES LÍMITES (Res.0631/15) Art.14-16	VALORES OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Alcalinidad	mg/L	Análisis y reporte	367.0	-
Cadmio	mg/L	0.05	<0.025	SI
Cianuro	mg/L	0.5	0.029	SI
Cobre	mg/L	1	<0.10	SI
Cromo	mg/L	0.5	<0.01	SI
DBO5	mg/L	225	183.00	SI
Dureza cálcica	mg/L	Análisis y reporte	95.0	-
Dureza total	mg/L	Análisis y reporte	147.2	-
Fenoles	mg/L	0.2	<0.10	SI
Fósforo total	mg/L	Análisis y reporte	7.30	-
Grasas y aceites	mg/L	15	14.3	SI
Mercurio	mg/L	0.01	<0.0010	SI
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	4.227	-
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	0.18	-
pH	UgH	5 a 9	8.21	SI
Plomo	mg/L	0.1	<0.10	SI
SSED	mL/L	7.5	2.1	SI
Surfactantes Aniónicos	mg/L	Análisis y reporte	1.13	-
Temperatura	°C	<40	29.1	SI

Tabla 4. Muestra 3. Punto de descarga. Sala de Parto y Cirugía

PARAMETROS	Unidad	VALORES LÍMITES (Res.0631/15) Art.14-16	VALORES OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Alcalinidad	mg/L	Análisis y reporte	71.2	-
Cadmio	mg/L	0.05	<0.025	SI

PARAMETROS	Unidad	VALORES LÍMITES (Res.0631/15) Art.14-16	VALORES OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Alcalinidad	mg/L	Análisis y reporte	241.4	-
Cadmio	mg/L	0.05	<0.025	SI
Cianuro	mg/L	0.5	0.028	SI
Cobre	mg/L	1	<0.10	SI
Cromo	mg/L	0.5	<0.01	SI
DBO5	mg/L	225	219.00	SI
DBP5	mg/L	300	299	SI
Dureza cálcica	mg/L	Análisis y reporte	50.0	-
Dureza total	mg/L	Análisis y reporte	150.0	-
Fenoles	mg/L	0.2	<0.10	SI
Fósforo total	mg/L	Análisis y reporte	0.20	-
Grasas y aceites	mg/L	15	<10	SI
Mercurio	mg/L	0.01	<0.0010	SI
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	3.000	-
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	0.06	-
pH	UgH	5 a 9	7.89	SI
Plomo	mg/L	0.1	<0.10	SI
SSED	mL/L	7.5	<0.5	SI
SSED	mL/L	7.5	1.31	SI
Surfactantes Aniónicos	mg/L	Análisis y reporte	0.63	-
Temperatura	°C	<40	29.7	SI

Tabla 5. Muestra 4. Punto de descarga Urgencias



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>

PARÁMETROS	Unidad	VALORES LÍMITES (Res. 0631/15) Art. 14 y 16	VALORES OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Alcalinidad	mg/L	Análisis y reporte	51.6	-
Cadmio	mg/L	0.05	<0.005	SI
Cianuro	mg/L	0.5	0.011	SI
Cobre	mg/L	1	<0.10	SI
Cromo	mg/L	0.5	<0.01	SI
DBO5	mg/L	225	57.00	SI
DQO	mg/L	300	205	SI
Dureza cálcica	mg/L	Análisis y reporte	33.6	-

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO				Fecha: 06/07/2021
					Versión: 1.0
					Código: F-CVS-006
Dureza total	mg/L	Análisis y reporte	33.6	-	
Fenoles	mg/L	0.2	<0.10	SI	
Fósforo total	mg/L	Análisis y reporte	1.18	-	
Grasas y aceites	mg/L	15	<10	SI	
Mercurio	mg/L	0.01	<0.0010	SI	
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	6.693	-	
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	2.19	-	
pH	Upt	5 a 9	7.12	SI	
Pomo	mg/L	0.1	<0.10	SI	
SSCO	mg/L	7.5	<0.5	SI	
SST	mg/L	75	29.9	SI	
Superficies Acuáticas	mg/L	Análisis y reporte	0.50	-	
Temperatura	°C	<40	26.6	SI	

Tabla 6. Muestra 5. Punto de descarga Consulta Externa y Laboratorio

PARÁMETROS	Unidad	VALORES LÍMITES (Res. 0631/15) Art. 14 y 16	VALORES OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Alcalinidad	mg/L	Análisis y reporte	416.7	-
Cadmio	mg/L	0.05	<0.005	SI
Cianuro	mg/L	0.5	0.006	SI
Cobre	mg/L	1	<0.10	SI
Cromo	mg/L	0.5	<0.01	SI
Dureza cálcica	mg/L	Análisis y reporte	60.4	-
Dureza total	mg/L	Análisis y reporte	68.2	-
Fenoles	mg/L	0.2	<0.10	SI
Fósforo total	mg/L	Análisis y reporte	7.42	-
Grasas y aceites	mg/L	15	11.5	SI
Mercurio	mg/L	0.01	<0.0010	SI
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	21.382	-

		CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO			Fecha: 06/07/2021
					Versión: 1.0
					Código: F-CVS-006
nitros	mg/L	Análisis y reporte	0.87	-	
pH	Upt	5 a 9	8.08	SI	
Pomo	mg/L	0.1	<0.10	SI	
SSCO	mg/L	7.5	0.5	SI	
Superficies Acuosas	mg/L	Análisis y reporte	0.51	-	
Temperatura	°C	<40	26.5	SI	

Con base en los resultados obtenidos en el muestreo y comparados con los valores establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, Art. 14 y 16, asociado a actividades de atención a la salud humana – atención medica con o sin internación, se puede concluir que las muestras tomadas (1,2 y 5) No cumplen con los valores límites permitidos en los siguientes parámetros:

Nº muestra	Parámetros incumplidos
1	DQO SST
2	DQO SST
5	DBO DQO SST

Tabla 7. Consolidado de parámetros incumplidos

Con relación a las muestras 3 y 4, todos los parámetros evaluados de las caracterizaciones de las dos muestras cumplen con los valores límites permisibles y con la totalidad de los parámetros establecidos en resolución 0631 de 2015, artículos 14 y 16 específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación.

(...)

CONCEPTO TECNICO



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>

2. E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, incumplió lo establecido en el auto EPA-AUTO 0229-2024 del 18 de marzo de 2024, en los siguientes numerales:

1. Implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales para dar cumplimiento a los valores permisibles de los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución No. 0631 de 2015, en un término de sesenta (60) días calendarios, contados desde el día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá presentar ante el EPA Cartagena el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales (PTAR) con su respectivo cronograma de ejecución de obras, en un término de quince (15) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

No radicaron ni presentaron durante la visita el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales (PTAR).

3. Realizar la caracterización del vertimiento correspondiente al segundo semestre del año 2023 y al primer semestre de 2024, en la que se incluyan todos parámetros de los artículos 14 y 16 de la Resolución No. 0631 de 2015, a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados de la caracterización del segundo semestre de 2023 deberán ser presentados ante la entidad dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del presente auto.

No se evidenció resultados ni tampoco una fecha programada para la toma de muestra correspondiente a la caracterización del vertimiento de las ARnD del segundo semestre de 2023.

3. E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO incumple lo establecido en los artículos 14 y 16 de resolución 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación. El valor de los parametros en las siguientes muestras se encuentra por encima del límite permisible.

Nº muestra	Parámetros incumplidos
1	DQO SST
2	DQO SST
5	DBO DQO SST

(....)"

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso y el derecho a la defensa, en virtud del cual: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras*

no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El debido proceso y el derecho a la defensa en Colombia son mecanismos que tiene todo ciudadano para defenderse de las acciones administrativas y judiciales de las diferentes entidades del públicas y privadas. Es considerado este derecho como parte esencial y fundamental del Estado Social de Derecho y de sostenimiento de la Democracia, porque impidelas arbitrariedades de los gobernantes con los ciudadanos.

Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia C- 025 del 27 de enero de 2009, M.P Dr. Rodrigo Escobar Gil, expuso:

"Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o



actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado."

2.1. FUNDAMENTOS LEGALES

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 señaló que, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que la referida norma fue modificada por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, así:

"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."

El artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

"ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

Por otra parte, es función del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, controlar y vigilar el cumplimiento imperativo de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas y sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

En Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula las acciones o procedimientos administrativos y, al mismo tiempo, da las herramientas a los ciudadanos para que puedan controvertir las pruebas aportadas en su contra. En este sentido, el debido proceso se da también en situaciones de carácter sancionatorio ambiental.

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

"todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"



Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

3. CONSIDERACIONES DEL EPA – CARTAGENA

- Del caso en concreto

Que al realizar un análisis jurídico de los Conceptos Técnicos No. 1282 del 30 de junio de 2022; CT No. 2192 del 23 de diciembre de 2022; CT No. 1010 del 07 de julio de 2023; CT No. 048 del 13 de febrero de 2024 y el CT No.587 02 de junio de 2024, esta autoridad ambiental encontró que la E.S.E CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, identificada con NIT 806.001.061-8, ubicada en el barrio Amberes sector María Auxiliadora; incumplió con lo establecido el Auto EPA - Auto No. 0229 -2024 del 18 de marzo de 2024, acto administrativo que requirió el cumplimiento de una serie de obligaciones ambientales.

De esta forma, se advierte la inobservancia de las siguientes disposiciones normativas:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la resolución No. 631 de 2015, establece los valores permisibles para los vertimientos en los siguientes términos:

“Artículo 14. *Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.* Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes:

PARAMETRO	UNIDADES	GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS	RECICLAJE DE MATERIALES PLÁSTICOS Y SIMILARES	RECICLAJE DE TAMBORES
Generales					
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00	2,000,00	500,00	1.000,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	150,00	800,00	200,00	600,00

PARÁMETRO	UNIDADES	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA - ATENCIÓN MÉDICA CON Y SIN INTERNACIÓN	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA - HEMODIÁLISIS Y DIÁLISIS PERITONEAL	POMPAS FÚNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00	800,00	600,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	150,00	600,00	250,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00	100,00	100,00

Parágrafo. En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.

ARTÍCULO 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	150,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	50,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00

Parágrafo 1. En caso de que se pretenda excluir uno o varios de los parámetros establecidos en el presente artículo, se deberá dar aplicación al artículo 17 de la presente Resolución.

Parágrafo 2. En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.

ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.

(...)"

Que respecto a las infracciones ambientales el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024 estableció que:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en **los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente**. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que así las cosas, se desprenden los siguientes elementos:

ADECUACIÓN TIPICA

- **Presunto infractor:** La E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, identificada con NIT 806.001.061-8, código CIU No. 8610, ubicada en la Cra. 20, Cl. 29 #38 barrio Amberes sector María Auxiliadora de la ciudad de Cartagena



- **IMPUTACIÓN FÁCTICA:** No contar con un tratamiento de aguas residuales no domésticas excediendo en los puntos de descargas: Hospitalización piso 1 y 2; servicios de alimentación y Consulta Externa y Laboratorio los valores límites permisibles para ARnD en las actividades de atención a la salud humana- atención médica con y sin internación.
- **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Transgredir lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Resolución No. 635 de 2015, así como también lo dispuesto por el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto No. 1076 de 2015.

Soportes: las evidencias que soportan la imputación jurídica y fáctica se encuentran consignadas en los Conceptos Técnicos No. 1282 del 30 de junio de 2022; CT No. 2192 del 23 de diciembre de 2022; CT No. 1010 del 07 de julio de 2023 y CT No. 048 del 13 de febrero de 2024.

- **Temporalidad:** Conforme lo analizado y teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria y con fundamentos en la valoración consignada en los conceptos técnicos que hacen parte íntegra del expediente sancionatorio, se estableció lo siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: Corresponde al día 27 de octubre de 2020, fecha de detección de la conducta constitutiva de infracción ambiental por parte de los funcionarios de este Establecimiento Público Ambiental – EPA.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: De acuerdo con el análisis realizado a los antecedentes que integran la presente investigación y la valoración consignada en el presente acto administrativo, no se evidencia la finalización de la conducta objeto de investigación, por tanto, la fecha de terminación de esta se establecerá conforme la información y documentación obrante al momento de la expedición del presente proveído.

SEGUNDA INFRACCIÓN

- **IMPUTACIÓN FACTICA:** Incumplimiento de las obligaciones ambientales, relacionadas con la implementación de un sistema de tratamiento o acciones para dar cumplimiento a los valores límites permisibles de la Resolución 631 de 2015; radicación de los resultados de la evaluación del vertimiento correspondiente al año 2023, y primer semestre de 2024, establecidas en el EPA - Auto No. 0229 -2024 del 18 de marzo de 2024.
- **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del artículo primero del EPA - Auto No. 0229 -2024 del 18 de marzo de 2024, configurándose lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024.
- **Temporalidad:** Conforme lo analizado y teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria y con fundamentos en la valoración consignada en concepto técnico CT No.587 02 de junio de 2024, se estableció:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: Corresponde al día 25 de abril de 2024, fecha en que se realizó la visita de seguimiento al EPA - Auto No. 0229 -2024 del 18 de marzo de 2024, donde fue evidenciado nuevamente por EPA – Cartagena, el hecho investigado.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: Conforme al análisis realizado de los antecedentes que integran la presente investigación y la valoración consignada en el mencionado insumo técnico, no se evidencia la finalización de la conducta objeto de investigación, por tanto, la fecha de terminación de esta se establecerá conforme la información y documentación obrante al momento de la expedición del presente proveído.

- **INEXISTENCIA DE AGRAVANTE DE LA CONDUCTA**



Que revisado el expediente sancionatorio, no se observa la presencia de las causales de agravación de la conducta, descritas en el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, disposición que fue adicionada por la Ley 2387 de 2024.

En mérito de lo expuesto, se procederá a formular pliego de cargos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra la E.S.E Hospital Rafael Calvo identificada con NIT 806.001.061-8, código CIU No. 8610, ubicada en la Cra. 20, Cl. 29 #38 barrio Amberes sector María Auxiliadora de la ciudad de Cartagena, por lo motivos expuestos en el presente acto administrativo, y sujeción a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024; así:

CARGO PRIMERO: No contar con un tratamiento de aguas residuales no domesticas excediendo en los puntos de descargas: Hospitalización piso 1 y 2; servicios de alimentación y Consulta Externa y Laboratorio los valores limites permisibles para ARnD en las actividades de atención a la salud humana- atención medica con y sin internación, en contravención a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Resolución No. 635 de 2015, así como también lo dispuesto por el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto No. 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento de las obligaciones ambientales, relacionadas con la implementación de un sistema de tratamiento o acciones para dar cumplimiento a los valores limites permisibles de la Resolución 631 de 2015; radicación de los resultados de la evaluación del vertimiento correspondiente al año 2023, y primer semestre de 2024, establecidas en el EPA - Auto No. 0229 -2024 del 18 de marzo de 2024, en concordancia a lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificado 6 del 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Descargos. – La E.S.E Hospital Rafael Calvo, dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa (Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009).

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al representante legal de la E.S.E Clínica de Maternidad Rafael Calvo, al correo electrónico calidad@maternidadrafaelcalvo.gov.co, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

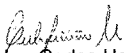
ARTÍCULO QUINTO: PÚBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, de conformidad con el artículo n71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental



Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: E. Ceren Lobelo
Abogado Asesor Externo OAJ EPA



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>